

San José, 8 de abril de 2025

Ref: Respuesta a consulta sobre proyecto de ley No. 24.799

“Ley para la Eficiencia de las Notificaciones Personales”

Señores

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Presente

Estimados señores:

Yo, Abraham Balzer Molina, mayor de edad, divorciado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-1083-0277 y del carnet profesional número 17735, comisionado para este acto por la Comisión Civil y Mercantil del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por medio de la presente me refiero al Proyecto de Ley No. 24.799, denominado “Ley para la Eficiencia de las Notificaciones Personales”. Lo anterior lo hago en los siguientes términos:

I. Antecedentes y relevancia de la propuesta

Ciertamente la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, desde hace años contempla la posibilidad de que la resolución inicial de un proceso se notifique en un domicilio electrónico permanente y sin embargo, dicha disposición no ha sido utilizada al día de hoy. De igual manera es cierto que la realización de la notificación inicial plantea un desafío en muchas oportunidades y representa una dilación innecesaria del proceso ya que, en no pocas ocasiones, existe dificultad para localizar a la contra parte de un proceso judicial para realizar la notificación inicial.

Efectivamente, Costa Rica ha hecho esfuerzos importantes poner a disposición de los administrados medios y plataformas adecuadas de forma tal que muchos trámites se puedan realizar de forma digital, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas de estas instituciones.

Bajo estas circunstancias, el Proyecto de Ley No. 24.799 resulta valioso y representa un esfuerzo importante por hacer efectivo lo ya contemplado en la Ley de Notificaciones Judiciales desde hace años.

Sin embargo, es importante tomar en consideración que la notificación inicial representa un punto de inflexión en cualquier proceso judicial o extrajudicial ya que se pone en conocimiento de la contraparte el inicio de un procedimiento en su contra, habilitándolo para que ejerza su derecho de defensa. Por lo anterior, cualquier vicio en el proceso de la notificación inicial de un procedimiento podría resultar en una violación directa del derecho de defensa de la contraparte de forma tal que se deben tomar las medidas necesarias para asegurar, garantizar y respetar este derecho.

En consecuencia, si bien el proyecto de ley en cuestión es importante, me parece que se debe tomar en consideración las consideraciones que se exponen a continuación.

II. Validación de correo electrónico en el Poder Judicial

Si bien es cierto que actualmente un amplio grupo de la población costarricense cuenta con una dirección de correo electrónico, lo cierto es que este correo no está validado ante el Poder Judicial de forma tal que se puedan recibir notificaciones judiciales sin problema.

Este paso inicial, el de validación del correo electrónico ante el Poder Judicial, podría ser una limitante en los esfuerzos por incentivar las notificaciones iniciales a través de correo electrónico.

El señalamiento de un correo electrónico para recibir notificaciones en un contrato, sin que ese correo esté validado por el Poder Judicial, podría generar confusiones, retrasos o más grave aún, dejar en estado de indefensión a la parte notificada.

Es mi criterio que se debe indicar en el proyecto de ley que la resolución inicial dictada en un proceso judicial puede ser notificada por correo electrónico siempre que dicho correo esté validado ante el Poder Judicial de forma tal que, de no estarlo, no será válida esta forma de notificación inicial y se deberá realizar por los medios tradicionales en que se realizan actualmente.

III. Notificaciones a personas jurídicas

Establecer la obligación para las personas jurídicas de señalar un correo electrónico para recibir notificaciones desde su constitución, que conste en el Registro Nacional, podría representar un costo adicional para las personas jurídicas: Por un lado las personas jurídicas ya constituidas deberán realizar las gestiones correspondientes para señalar el correo electrónico ante el Registro y, por otro lado, obliga a que ese correo esté validado ante el Poder Judicial.

Estos actos de validación podrían generar un consumo de recursos importantes para dichas instituciones y para los beneficiarios de dichas sociedades, pero además, obliga a que las

sociedades cuyos beneficiarios sean extranjeros y no dominen el idioma español, acuerden con un tercero la facultad de recibir cualquier notificación que llegue al correo señalado, de forma tal que no se les deje en estado de indefensión por no conocer el idioma.

Espero que las consideraciones antes señaladas sean de utilidad en la discusión del proyecto de ley referenciado.

Me mantengo a su disposición para atender cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Abraham Balzer Molina

Carnet 17735